



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00273 -00
DEMANDANTE:	CRISTIAN FELIPE MARTÍNEZ LEÓN
DEMANDADAS:	LD MULTI ESTRUCTURAS S.A.S. DISEÑOS PROYECTOS Y ESTRUCTURAS
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, se de cabal cumplimiento a los siguientes requisitos.

- Se **ALLEGARÁ** el poder que coincida plenamente con todas y cada de las pretensiones incoadas, donde además se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del (a) apoderado (a), la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, inciso 2º del Decreto 806 de 2020. Ello en consideración a que la posibilidad de litigar en causa propia está contenida en el artículo 33 del código procesal del trabajo que prevé:

«Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación.»

Ahora, si bien las demandas laborales de única instancia se pueden presentar de forma verbal y no es obligatorio que se interpongan por

medio de apoderado, es decir, que no hace falta contratar a un abogado para que represente al trabajador, lo mismo no sucede con los procesos en primera instancia con el caso de marras, por lo que de contera será el profesional quien presente y suscriba el libelo introductor.

- Se **APORTARÁN** actualizados, los Certificados de Existencia y Representación Legal de las codemandadas, LD MULTI ESTRUCTURAS S.A.S. DISEÑOS PROYECTOS Y ESTRUCTURAS, con base en los cuales, y teniendo de presente la información allí consignada se deberá adecuar el poder y el libelo introductor, ello es, en lo relacionado a la razón social; información que deberá coincidir con la plasmada en el citado documento. Lo anterior con el fin de poder extraer además información que se torna necesaria para el trámite normal del proceso, como es, el nombre de quien funge como representante legal y la dirección del correo electrónico para surtir las notificaciones a que haya lugar.
- Se **AJUSTARÁ** el libelo introductor en lo referente a los extremos laborales, habida cuenta que en algunos apartes se cita que el demandante laboró al servicio de las demandadas hasta el 2 de octubre de 2019, para indicar posteriormente que la terminación de su contrato laboral tuvo lugar el 29 del citado mes y año.
- **ACREDITARÁ** el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a las codemandadas; remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda. (Artículo 6º, inciso 4º del citado decreto).
- **ADECUARÁ** el acápite de prueba testimonial, enunciando concretamente los hechos objeto de la misma, en consideración a lo regulado en el artículo 212 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60c724e9c011e6acea82d1b153b1b1c378159be4f08406d9cfe150d8f9699695

Documento generado en 27/08/2021 09:24:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**